



**RESOLUCIÓN No. 0289**  
(02 de diciembre de 2020)

Por medio de la cual se adjudica la Convocatoria de Menor Cuantía número 320315 del 2020, cuyo objeto es la **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE EXTERIORES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE BARRIO LA CIUDADELA EN TUMACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**.

**EL VICERRECTOR ADMINISTRATIVO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**

*En uso de sus atribuciones legales, reglamentarias y estatutarias, y*

**CONSIDERANDO**

Que, Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía en sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo, la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que, el artículo 2º de la Constitución Política establece: "Son fines esenciales del Estado: Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución."

Que, el artículo 69 de la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria y consagra que las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 209º de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, es obligación de la Universidad de Nariño impartir las normas y procedimientos pertinentes que permitan velar por la administración de los recursos financieros garantizando eficacia, eficiencia, responsabilidad y transparencia.

Que, el artículo 3 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño es la autoridad competente para ordenar las convocatorias públicas de los diferentes niveles o las contrataciones directas.

Que, el artículo 4 del acuerdo No.126 de 2014, establece que el Rector de la Universidad de Nariño podrá delegar la celebración de contratos en funcionarios del nivel directivo, entre ellos el Vicerrector Administrativo, teniendo en cuenta la naturaleza del asunto y de la cuantía, salvo aquellos que se surtan a través de la Convocatoria Pública de mediana o mayor cuantía, conforme a las reglas y limitaciones de la delegación.

Que, mediante Resolución Rectoral 0053 de 2018 se delega funciones de Ordenación de Gasto y contratación en asuntos que no superen valores establecidos por el Acuerdo 126 de 2014 para la menor cuantía, incluyendo la contratación Directa, a los Vicerrectores de la Universidad de Nariño.

Que, por las características del objeto del contrato y el presupuesto oficial destinado, la selección del contratista debió tramitarse por el procedimiento de Convocatoria de Menor Cuantía, señalado en el artículo 21 del Acuerdo 126 de 2014 que dispone que la Convocatoria de Menor Cuantía: "Se realizará cuando la contratación sea superior a veinte salarios mínimos legales vigentes (20 SMMLV) e inferior o igual a ciento cincuenta (150 SMMLV)."

Que, el día 03 de noviembre de 2020, la Universidad de Nariño, publicó en la página de la Universidad de Nariño y en la plataforma SECOP, el escrito de pliego de condiciones de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 320315 de 2020, cuyo objeto es: **"INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE EXTERIORES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE BARRIO LA CIUDADELA EN TUMACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO"**

Que, en cumplimiento de lo establecido en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320315 de 2020, hasta las doce meridiano (12:00 p.m.) del día 09 de noviembre de 2020 se recibieron al correo electrónico institucional [convocatoriamentorcuantia320315de2020@udenar.edu.co](mailto:convocatoriamentorcuantia320315de2020@udenar.edu.co), 3 propuestas correspondientes a los proponentes: **1)** CONSORCIO INTEROBRAS 2021, **2)** CONSORCIO INTERVENTORIAS UDENAR 2020 y **3)** DIEZ PLUS INGENIERÍA S.A.S.

Que, el día 10 de noviembre del 2020 en reunión virtual presidida por el Profesional Jurídico del Departamento de Contratación, abogado José Manuel Benavides Ricaurte, a través de la plataforma ZOOM, destinada por la Universidad, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria Pública de Menor Cuantía No. 320315 de 2020, celebró audiencia de apertura de propuestas, siguiendo el cronograma establecido en los pliegos de condiciones de la convocatoria en comento.

Que, el día 17 de noviembre de 2020 se publicó el informe Preliminar de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo, siguiendo lo estipulado en el cronograma de la convocatoria de menor cuantía No. 320315 de 2020.

Que, en el mentado informe Preliminar de Evaluación de Factores Ponderables, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía 320315 de 2020, determinó rechazar de plano la propuesta presentada por la oferente INGENIERÍA DIEZ PLUS S.A.S., por cuanto el proponente envió la póliza de seriedad de la oferta en el siguiente link <https://drive.google.com/file/d/18z6wBfw-Gf4zHDdk2PpgdewOWHqBh8pA/view>. Así las cosas, la UNIVERSIDAD tuvo como no presentada dicha garantía, por disposición del literal "Y" del numeral 18. CAUSALES DE RECHAZO, del pliego de condiciones: "Cuando se presente la propuesta por fuera del plazo fijado para su presentación, o en un lugar distinto al estipulado en los pliegos de condiciones o **cuando esta sea presentada mediante sistemas de almacenamiento en red o "clouds"**", aunado al artículo 5, parágrafo 3 de la Ley 1882 de 2018: "La no entrega de la garantía de seriedad junto con la propuesta no será subsanable y será causal de rechazo de la misma.", aunado

Que, el día 24 de noviembre de 2020 se publicó el informe definitivo de Evaluación de Requisitos Habilitantes y Causales de rechazo. Quedando habilitado únicamente uno de tres proponentes, a saber: CONSORCIO INTEROBRAS 2021, en concordancia con lo reglado en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320315 de 2020.

Que, en el mentado informe Definitivo de Evaluación de Factores Ponderables, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía 320315 de 2020, determinó rechazar de plano la propuesta presentada por la oferente CONSORCIO INTERVENTORÍAS UDENAR 2020, por cuanto el referido proponente no allegó documentos subsanables previo requerimiento realizado en el Informe Preliminar de Requisitos Habilitantes, por lo tanto, y de conformidad al literal A) del numeral 18 CAUSALES DE RECHAZO del pliego de condiciones, el cual establece a tenor literal: "a). Si dentro del plazo establecido para subsanar la ausencia o falta de requisitos, el proponente que debiera hacerlo no lo hiciera o realiza la subsanación de forma incorrecta o no allegue los documentos y/o aclaraciones requeridas en el término señalado por la Universidad.", se rechazó la oferta presentada por el mentado participante.

Que, el día 26 de noviembre de 2020, de acuerdo a lo condensado en el cronograma de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320315 de 2020, se publicó el informe de Evaluación de Factores Ponderables realizada por el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria en referencia.

Que, en el mentado informe preliminar de Evaluación de Factores Ponderables, el proponente CONSORCIO INTEROBRAS 2021, obtuvo una puntuación de DOSCIENTOS (200) puntos sobre DOSCIENTOS (200) puntos.

Que, de conformidad al cronograma, los proponentes pudieron presentar observaciones al Informe de Factores Ponderables hasta las 06:00 P.M. del día 27 de noviembre de 2020, y ninguno lo hizo.

Que, en la presente Convocatoria se salvaguardaron los intereses de la Administración Pública, los principios de la Función Pública, de la Contratación y los Derechos Fundamentales involucrados que pudieron verse involucrados en el presente proceso, dejando sentado que se realizó una adecuada ponderación de criterios y factores de evaluación de distinta naturaleza que permitieron la selección objetiva de la mejor propuesta.

Que, el Comité Técnico Evaluador de la Convocatoria de Menor Cuantía No. 320315 de 2020, recomienda adjudicar la presente convocatoria al proponente, CONSORCIO INTEROBRAS 2021, por ser el oferente quien presentó la propuesta que cumple con todos los requisitos establecidos en los términos de referencia y satisface la necesidad requerida; estableciendo que para ello se surtieron etapas que corroboran la total transparencia de la adjudicación, siendo las mismas, de conocimiento público general a través de la plataforma SECOP y la página web institucional de la Universidad de Nariño.

Que, el CONSORCIO INTEROBRAS 2021, se encuentra conformado por las personales naturales y jurídicas, a saber: señor NELSON ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 79.977.831, quien funge como Representante Legal del mentado consorcio con un porcentaje de participación equivalente al 30%; señor RAFAEL ENRIQUE FONSECA CARDONA identificado con C.C. No. 19.172.715, con un porcentaje de participación del 40%; e, INGEARQ SOLUCIONES S.A.S. identificado con NIT No. 901.311.695-1 representado legalmente, por el señor GIOVANI ALEXANDER LOZA ROSERO identificado con C.C. No. 87.513.028, y con un porcentaje de participación equivalente al 30%.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO. - ACOGER** la recomendación emanada por el Comité Técnico Evaluador y en consecuencia ADJUDICAR la *Convocatoria de Menor Cuantía* número 320315 del 2020, cuyo objeto es la “**INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS DE EXTERIORES DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO SEDE BARRIO LA CIUDADELA EN TUMACO, DEPARTAMENTO DE NARIÑO**”, al proponente INTEROBRAS 2021 conformado por las personales naturales y jurídicas, a saber: señor NELSON ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 79.977.831, quien funge como Representante Legal del mentado consorcio con un porcentaje de participación equivalente al 30%; señor RAFAEL ENRIQUE FONSECA CARDONA identificado con C.C. No. 19.172.715, con un porcentaje de participación del 40%; e, INGEARQ SOLUCIONES S.A.S. identificado con NIT No. 901.311.695-1 representado legalmente, por el señor GIOVANI ALEXANDER LOZA ROSERO identificado con C.C. No. 87.513.028, y con un porcentaje de participación equivalente al 30%.

**ARTICULO SEGUNDO. –** Ordenar al Departamento de Contratación de la Universidad de Nariño que proceda a efectuar las publicaciones requeridas en plataformas como el SECOP y la página web Institucional.

**ARTICULO TERCERO. -** Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al Representante Legal del CONSORCIO INTEROBRAS 2021, señor NELSON ERNESTO PEÑA RODRIGUEZ identificado con C.C. No. 79.977.831.

**ARTICULO CUARTO. -** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por su carácter de irrevocable.

**ARTICULO QUINTO. -** Departamento de Contratación, Control Interno, Departamento Jurídico anotarán lo de su cargo.

Dada en San Juan de Pasto, a los dos (02) días del mes de diciembre del año 2020.

### PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

  
**JAIRO ANTONIO GUERRERO GARCÍA**  
VICERRECTOR ADMINISTRATIVO  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO

**Revisó:** Dr. Édinson Ortiz Benavides – Jefe Oficina de Planeación y Desarrollo.

**Revisó:** Dr. Gustavo Andrés Lima Vela - Director Departamento de Contratación

**Revisó:** Pablo Londoño – Arquitecto Oficina de Planeación y Desarrollo.

**Revisó:** Juan Mauricio Urbano – Arquitecto Departamento de Contratación.

**Proyectó:** José Manuel Benavides Ricaurte - Abogado Departamento de Contratación.